"Decenio de la igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la Republica del Perú"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
14 NOV. 2022
RECIBIDO
Firma ..... Hora 4:17pm

PROYECTO DE LEY DE FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN – SENCICO

El Congresista **César Manuel Revilla Villanueva** del grupo parlamentario Fuerza Popular, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y el inciso c) del artículo 22° y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY DE FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN – SENCICO

Artículo 1.- De la naturaleza y finalidad del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO

El Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, es un organismo público especializado adscrito al sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, tiene personería jurídica de derecho público con autonomía técnica, pedagógica, administrativa, económica y financiera, con recursos y bienes propios, cuya finalidad es proporcionar formación superior técnico – profesional, capacitación, perfeccionamiento y certificación a los trabajadores de las actividades productivas de la industria de la construcción, así como de la investigación, estudio de suelos, agua, topografía y difusión de nuevas tecnologías constructivas vinculadas a la problemática de la vivienda y la edificación, la normalización relacionada con sus fines, debiendo proponer las normas técnicas aplicables a nivel nacional.

Cualquier otro aspecto contenido en la presente Ley y relacionado con el fortalecimiento de la Entidad, deberá ser regulado mediante una norma con rango de Ley.

Artículo 2.- Habilitación legal al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO

Autorícese al SENCICO a desarrollar actividades de capacitación y programas de educación técnica mediante su Escuela Superior Técnica de acuerdo a su finalidad, así como, a participar en programas de investigación científica y tecnológica relacionados con la industria de la construcción y temas conexos, con cargo a la fuente de financiamiento: Recursos Directamente Recaudados - RDR.

Artículo 3°.- De los órganos de Dirección del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO:

El **Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO** cuenta con los siguientes órganos de Dirección y Administración:

a. El Consejo Directivo Nacional

b. La Presidencia Ejecutiva

c. La Gerencia General

Artículo 4°.- Del Consejo Directivo Nacional

4.1 El Consejo Directivo Nacional, es el máximo órgano de dirección del SENCICO, tiene como función aprobar la política institucional para el mejor cumplimiento de sus fines y objetivos, debiendo aprobar las normas necesarias para su óptimo funcionamiento, en concordancia con la autonomía que le confiere la presente Ley.

4.2 El Consejo Directivo Nacional estará integrado por representantes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; del Ministerio de Educación; del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU en representación de las Universidades del país; de los empleadores aportantes y, de los trabajadores del Sector, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Un representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, quien lo presidirá.

b) Un representante del Ministerio de Educación, quien deberá ser un funcionario con experiencia en calificación profesional extraordinaria y/o en educación superior, con jerarquía de Director General o de Director de línea.

c) Un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, quien deberá ser un funcionario con experiencia en formación profesional, con jerarquía de Director General o de Director de línea.

d) Un representante de la Universidad Peruana, quien deberá ser Ingeniero Civil o Arquitecto, designado por la SUNEDU.

e) Dos representantes de los Trabajadores de la Industria de la Construcción, elegidos, uno por la Federación de Trabajadores de Construcción Civil del Perú afiliada a la CGTP y, el segundo, elegido por la Federación de Construcción Civil afiliada a la CTP, designados mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

f) Dos representantes de las empresas aportantes, designados por la Cámara Peruana de la Construcción – CAPECO.

4.3 Los miembros integrantes del Consejo Directivo Nacional del SENCICO de las entidades conformantes del Poder Ejecutivo serán designados mediante Resolución Ministerial, con excepción del presidente, quien será designado por Resolución Suprema En el caso de los representantes de las instituciones privadas, se efectuará de acuerdo a sus normas vigentes.

4.4 Los miembros del El Consejo Directivo Nacional son designados por periodos de hasta dos (02) años, contabilizados desde la fecha de su designación,

4.5 Los miembros del Consejo Directivo Nacional realizarán como mínimo, una sesión ordinaria recibiendo como contraprestación el pago de una dieta por sesión, con un máximo de dos dietas mensuales.

4.6 El Presidente Ejecutivo es designado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

4.6 Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo Nacional, las siguientes:

a) Ejecutar la política institucional aprobada por el Consejo Directivo Nacional.

b) Dirigir y controlar las actividades institucionales, siendo responsable de la administración y conservación de su patrimonio.

c) Aprobar los reglamentos y normas necesarias para el buen funcionamiento del SENCICO.

d) Aprobar el proyecto del presupuesto anual del SENCICO en el mes de setiembre del año anterior, de conformidad con su autonomía.

e) Autorizar la celebración de contratos civiles, comerciales, mercantiles y convenios para el mejor cumplimiento de los fines del SENCICO.

4.7. Son funciones y atribuciones del presidente del El Consejo Directivo Nacional del SENCICO, las siguientes:

a) Ejercer la representación legal del SENCICO.

b) Presidir las sesiones Consejo Directivo.

c) Velar por el cumplimiento de la política, objetivos y metas del SENCICO.

d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo Nacional.

e) Otras funciones y atribuciones que le señale el Consejo Directivo Nacional.

4.8 El Presidente Ejecutivo propone ante el Consejo Directivo Nacional a la persona que ocupará el cargo de Gerente General, cuyas funciones serán aprobadas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF.

Artículo 5°.- DEL RÉGIMEN LABORAL Y ECONÓMICO

5.1. Los trabajadores del El Servicio Nacional de Capacitación para la Construcción - SENCICO se encuentran sujetos al régimen laboral de la actividad privada, el Consejo Directivo Nacional, aprobará las Escalas Salariales y las herramientas de gestión institucional.

5.2. Constituyen recursos propios, permanentes e intangibles del Servicio nacional de Capacitación para la construcción - SENCICO:

a) Los aportes que realicen las personas naturales y/o jurídicas que desarrollan actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas, quienes estarán obligadas a pagar un aporte equivalente al 0,2%, aplicable sobre el total de los ingresos que perciban por concepto de materiales, mano de obra, gastos generales, dirección técnica, utilidad y cualquier otro elemento facturado al cliente, cualquiera que sea el sistema de contratación de obras. Este aporte será deducible de la renta neta de las personas naturales o jurídicas del sector construcción, para efectos del pago del impuesto a la renta, para lo cual SENCICO emitirá el certificado de Aporte, a favor de la persona natural o jurídica, que tiene el valor de un título ejecutivo.

b) Los que generen sus propias actividades, incluyendo las regalías originadas en la propiedad intelectual e industrial de sus actividades creativas y la venta de los bienes que produzca.

c) Los recursos que le asigne el sector de la Industria de la Construcción a título de liberalidad o donación.

d) Los ingresos financieros que genere la administración de sus propios bienes y recursos.

e) Las donaciones, legados, subvenciones y aportes voluntarios que reciba.

f) Los recursos correspondientes al saldo que sumen los estados financieros provenientes de sus ingresos propios al cierre de cada ejercicio fiscal. Los recursos del Servicio nacional de Capacitación para la construcción - SENCICO, no podrán ser destinados a fines distintos que los expresamente señalados en esta Ley, bajo responsabilidad.

g). Los ingresos que generé, por las actividades empresariales, relacionadas a fines de Servicio nacional de Capacitación para la construcción -SENCICO, incluso por obras por impuestos, obras de carácter social, con recursos directamente recaudados y/o con

recursos ordinarios transferidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, conforme lo permitiera su estructura financiera de SENCICO.

5.3. Los aportes establecidos en el numeral 5.2 del presente artículo, se consignarán de la siguiente manera:

a) En los formularios virtuales que para este efecto proporcionará el Servicio Nacional de Capacitación para la Construcción – SENCICO, vía su Portal Institucional y, físicamente; por el Banco de la Nación, debiendo efectuarse el depósito por las empresas obligadas, dentro de los 15 días útiles del mes siguiente en que percibieron los ingresos y nació la obligación del aporte sobre el total de los ingresos que perciban por concepto de materiales, mano de obra, gastos generales, dirección técnica, utilidad y cualquier otro elemento facturado al cliente, cualquiera que sea el sistema de contratación de obras.

b) El aporte de la persona jurídica, bajo cualquier modalidad, incluso los contratos de consorcio, asociativos o persona natural es solidario por la empresa, gerente general de esta y/o persona propietaria del predio, o concesionario o arrendatario donde se realice la obra de construcción sujeta al aporte, por lo que en caso de no pagarse el aporte, la deuda correspondiente deberá ser asumida en forma solidaria por el representante legal y/o gerente general, persona natural o jurídica propietaria del predio o concesionaria o arrendatario del mismo en el momento de la realización de la obra. Para tales fines, SENCICO podrá anotar judicialmente la carga de la deuda en la Partida Registral del predio donde se ejecutó la obra.

c) En caso de no declaración, SENCICO podrá determinar el monto del aporte y podrá declarar bajo presunta la existencia de evasión del pago del aporte, pudiendo inmovilizar los libros, archivos, documentos, registros en general y bienes, de cualquier naturaleza, por un periodo no mayor de cinco (5) días hábiles, prorrogables por otros cinco (5) días, bastando para ello, la solicitud judicial de la medida cautelar anticipada fuera del proceso, en virtud a la emisión del certificado de aporte impago.

5.4 El Servicio Nacional de Capacitación para la Construcción - SENCICO emitirá el CERTIFICADO DE APORTE – como título ejecutivo, que servirá al aportante, para reducir el Impuesto a la Renta o en su efecto para ser canjeado con la matricula o pago de pensiones, o como aporte para la investigación de la industria de la construcción.

5.5. Los aportes establecidos en el numeral anterior se consignarán en el formulario declaración - pago de tributos que para este efecto proporcionará la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT. El Ministerio de Economía y Finanzas con la opinión favorable de la SUNAT, establecerá el plazo para efectuar los pagos mensuales del aporte correspondiente al mes anterior. Con este objeto, El Servicio nacional de Capacitación para la construcción - SENCICO apertura una cuenta corriente específica en el Banco de la Nación, contra la cual podrá girar hasta por el monto de los aportes abonados en dicha cuenta.

5.6. El Certificado de Aporte, es un Título Ejecutivo, es el documento en que se hace constar la obligación de la persona natural y/o jurídica y se emite al aportante, cuando cancela la obligación en la cuenta del Banco de la Nación y/o otra cuenta del Servicio Nacional de Capacitación para la Construcción-SENCICO en el sistema financiero nacional a favor de esta misma, estando en la obligación la institución de entregar el citado título bajo un código de registro donde se detalle el Régimen Único de Contribuyente del aportante, mes, año y monto equivalente al 0.2% por mil (0.2/00), por cada aporte. Bajo la cláusula de título valor a la orden.

5.7. En el caso de incumplimiento del aporte El Servicio nacional de Capacitación para la Construcción - SENCICO emitirá el citado título valor, generando intereses moratorios del 1% mensual y penalidades del 1 por mil por retraso, dentro del marco de la Ley N° 27287 Ley de Títulos Valores, y procederá por la vía de la cobranza administrativa, por SUNAT o ejecutará en la vía judicial por la vía de ejecución de Titulo Valor emitido al amparo de la presente Ley.

5.8. Excepcionalmente, El Servicio Nacional de Capacitación para la Construcción - SENCICO podrá fijar tasas menores para el sector autoconstrucción, pequeñas empresas o profesionales independientes.

Artículo 6°.- DEL ALCANCE DE SU APLICACIÓN

El presidente del Consejo Directivo Nacional al elaborar y proponer ante el Consejo Directivo Nacional el Presupuesto Anual del El Servicio nacional de Capacitación para la Construcción- SENCICO, deberá tener en cuenta los siguientes aspectos técnicos:

6.1 Los recursos económicos que recaude la institución en ejecución de lo dispuesto por la presente Ley, deberán ser aplicados, como mínimo, en un 50% a favor de la zona geográfica donde se han generado.

Artículo 7°.- DE LA MEMORIA ANUAL Y DE LA AUDITORIA DE CONTROL

Anualmente, el presidente del Consejo Directivo preparará su memoria y dispondrá la realización de una auditoría externa sobre su balance y, con la opinión que merezca, elevará ambos documentos para conocimiento y fines del Consejo Directivo Nacional.

Artículo 8°.- DE LA TITULACIÓN SUPERIOR TÉCNICA

El Servicio Nacional de Capacitación para la Construcción - SENCICO, emitirá títulos a nombre de la Nación, en su calidad de Escuela Superior Técnica, para lo cual el Consejo Directivo Nacional, aprobará el reglamento a propuesta del Directorio, aplicable a las carreras técnicas que oferta y el desarrollo a nivel nacional, gozando para todos los fines SENCICO de las exoneraciones y beneficios tributarios que otorga la legislación correspondiente a favor de la institución.

Artículo 9°.- DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN

El Reglamento de Organización y Funciones del SENCICO establecerá su organización interna y las atribuciones de sus órganos de dirección, línea. asesoría, control y apoyo, debiendo ser aprobado por el Consejo Directivo Nacional en un plazo de máximo de noventa (90) días posteriores a la publicación de la presente Ley.

Los demás instrumentos de gestión aplicables serán aprobados por el Consejo Directivo Nacional, salvo el clasificador de cargos que lo aprueba el Presidente Ejecutivo de la entidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera. - Transfiérase en propiedad al Servicio Nacional de Capacitación para la Construcción - SENCICO los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Estado y su acervo documentario, los mismos que le fueron cedidos en uso para el cumplimiento de sus fines.

Segunda. - El Servicio Nacional de Capacitación para la Construcción - SENCICO utilizará su propio presupuesto proveniente del saldo de balance al 31 de diciembre del 2022, para lo cual corresponde al Consejo Directivo Nacional aprobar la transferencia presupuestal, mientras se elijan a los nuevos consejeros de las diversas entidades. Por excepción, el actual Consejo mantendrá su vigencia por dos años desde la entrada de vigencia de la presente ley mientras se produce el cambio institucional y se elijan a sus nuevos integrantes. El Presidente Ejecutivo actual del SENCICO, por excepción, se mantendrá en el cargo hasta cumplir 2 años desde la entrada en vigencia de la presente ley

DISPOSICION COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. - Derogación
Deróguese el Decreto Legislativo No. 147, Ley de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Reglamento de la Ley

El reglamento de la presente Ley se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados a partir de su entrada en vigencia. Sin embargo, todas las disposiciones contempladas en la presente ley son aplicadas con sumisión a su propio contenido, sin esperar su reglamentación ni la dación de normas complementarias

Segunda: Excluyente

Para el cumplimiento de la presente norma se excluye de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 043-2022-EF que, Dictan disposiciones para la aplicación de lo dispuesto por el numeral 15.3 del artículo 15 y el numeral 1 de la primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería

Tercera: Vigencia

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: REVILLA VILLANUEVA CESAR MANUEL FIR 44275599 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2022 18:57:58-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CORDERO JON TAY LUIS GUSTAVO FIR 15300817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/11/2022 12:25:08-0600

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AGUINAGA RECUENCO Alejandro Aurelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/11/2022 10:00:26-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VENTURA ANGEL Hector Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/11/2022 10:54:46-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JUAREZ GALLEGOS Carmen Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 11/11/2022 11:50:22-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MORANTE FIGARI Jorge Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/11/2022 09:46:11-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LIZARZABURU LIZARZABURU Juan Carlos Martin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/11/2022 10:47:39-0500

www.congreso.gob.pe Central 311-7777

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA.

LA CARENCIA EN FORMACIÓN TÉCNICA:

De acuerdo a una encuesta realizada por Ipsos, Apoyo y publicada en el diario El Comercio, el 14.09.2021, la mayoría de peruanos opina que la educación en el Perú es mala. Los principales problemas que los encuestados señalan como causa de que la educación sea de baja calidad son la mala capacitación de los profesores y la falta de tecnología. De los entrevistados por esta encuesta, el 66% tiene hijos estudiando en colegios públicos y el 31% en escuelas privadas. El 58% de los encuestados respondieron que la educación en el país es mala, el 29% la calificaron como regular y sólo el 12% señalaron que les parece buena.

A los encuestados se les pidió que calificaran la educación escolar del 0 al 20. Un 22% respondió que la nota que se merece es de 10, seguido por un 13% que dio una calificación de 12 y otro 13% que le puso un 15. Un 8% le puso un 11 a la educación, un 7% 05, un 6% la calificó con 08. El 66% piensa que la mala capacitación de los profesores es el principal problema de la educación escolar en el país, mientras que un 35% alude a la falta de tecnología como la mayor deficiencia en la educación.

Otros problemas señalados por los encuestados son la falta de materiales y útiles escolares (33%), el contenido de los programas de estudio (31%) y el bullying (29%). Ante la pregunta de cómo considera la educación escolar en comprensión de la realidad nacional, sólo el 19% la considera buena, el 30% regular y el 47% mala. Un 50% de los encuestados señala que la educación en valores es mala, mientras el 22% la considera buena y 26% regular.

En cuanto a cultura general, un 41% señala que la educación es mala, el 31% dice que es regular y 25% indica que es buena.

A los encuestados se les preguntó qué valores y actitudes deberían ser promovidos en la educación escolar para un mejor futuro y desarrollo del país: la honestidad y la honradez con un 48%, la responsabilidad con 43% y la disciplina con 42%, fueron las más citados. Solamente un 18% señaló la importancia de inculcar en los alumnos un pensamiento crítico.

Según la Evaluación Censal de Estudiantes (ECE), hecha por el Ministerio de Educación a alumnos de Segundo Grado de Primaria en el año 2011, solamente el 13,2% alcanzó el rendimiento esperado en matemáticas. En el sector urbano aprobó el 15,8%, mientras en el rural únicamente el 3,7%.

En las escuelas privadas el nivel de aprobación fue de 18,9% y en las escuelas públicas la aprobación bajó a 11,3%. En comprensión lectora, la ECE dio como resultado que a nivel nacional aprobó solamente el 29,8%. A nivel urbano, el 36,3% de los alumnosobtuvo el rendimiento esperado, mientras que en la zona rural solamente lo hizo el 5,8%.

En las escuelas privadas aprobó el 50,3%, nivel que descendió a 23% en las escuelas públicas. El Infobarómetro de la Primera Infancia señala que en el Perú hay 785, 225 niños y niñas entre 3 y 5 años (47,7%) que no asisten a educación inicial. Huánuco es la región que presenta el mayor déficit de niños y niñas entre 3 y 5 años que no asisten a educación inicial (69,7%) y la región de Ica es la que tiene el menor índice de no asistencia (26,8%).

La educación superior se ha percibido como parte del proceso de formación formal del individuo, promueve en las personas entre otras cosas, el autodescubrimiento y aprendizaje sobre el mundo, fomenta el desarrollo personal y ayuda a las personas a ejercer un rol en la sociedad.

Sin embargo, la educación superior de hoy; es más, es un compromiso para mejorar la sociedad, reforzando las comunidades y estimulando el progreso social. Esta realidad nos obliga a reconsiderar la misión de nuestras instituciones de educación superior y nuestro rol como educadores para construir un camino conjunto, que responda a estas nuevas necesidades.

Desde el punto de vista de capital humano, se tiene varios estudios a nivel mundial, que indican que conforme la población se educa más, sobre todo más allá de la educación básica, la capacidad del país de transformarse de manera productiva y poder acoplarse a las tendencias del desarrollo en el mundo son más altas, y por lo tanto, la pobreza disminuye.

Sin embargo, en el Perú se puede notar, un incremento de matriculados universitarios y de educación técnica y egresados como consecuencia del incremento de las Instituciones Educativas (IE), ya sea universidades e institutos privadas en los últimos años; pero ¿Qué tipo de instituciones educativas tenemos?, ¿Qué tipo de egresados están entrando al mercado laboral?, ¿los universitarios y universidades que están entrando son de la calidad que podría esperar uno como para llevar en sus hombros, la capacidad de transformar productivamente el país?.

Si un egresado de la universidad o instituto no está trabajando para lo que estudió, en un empleo relacionado a su carrera, en un empleo con condiciones acorde a los 5 o 3 años de preparación y no está ganando lo suficiente como para haber justificado la inversión en educación (esto es el subempleo), quiere decir que su preparación en su institución educativa no ha sido buena. Las estadísticas demuestran que el 45% de los

egresados están subempleados, es decir casi 1 de cada 2 egresados está subempleado. En el caso más extremo, que un ingeniero o abogado estén haciendo taxi.

Habría primero conocer como es la educación técnica en nuestro país, saber ¿Por qué la educación técnica evoluciona de distinto modo en los sistemas escolares? ¿Qué factores o medidas determinan que ciertas instituciones de educación se mantengan en el tiempo impartiendo una buena educación, siendo reconocidas por el aparato productivo, por la productividad de sus egresados, mientras que otros no lo logran? ¿Son razones económicas, sociopolíticas o ideológicas las que están detrás de las reformas que afectan y definen a la educación técnica?

Varios autores dan cuenta de al menos 03 perspectivas de conceptualización de la educación técnica.

La primera es la que proviene de la teoría técnico-funcionalista de capital humano y concibe a esta opción formativa como una educación especializada, en función de los requerimientos del aparato productivo y el progreso económico. Según esta visión, la educación técnica tiene como misión principal alcanzar la eficiencia y el orden social a través de prescripciones curriculares que preparen a los individuos específicamente para el papel que desempeñarán en los mercados laborales, en concordancia con sus capacidades y aptitudes. Se impone la idea, entonces, de que el éxito o fracaso ocupacional es el resultado del mérito y esfuerzo individual y no de la estructura de oportunidades.

Una segunda perspectiva de acercamiento a la educación técnica es la que proviene de los llamados "argumentos integracionistas" que abogan por una formación que prepare para los desafíos de la vida social y una sociedad democrática, ayudando a comprender las bases sociales y científicas del trabajo. En su opinión, los estudiantes son sujetos activos y constructores de conocimiento, que requieren vivir y trabajar por un mundo dinámico de bienestar social (Dow, 2002).

La tercera perspectiva crítica de manera explícita los dos enfoques anteriores, sugiriendo que la educación técnica por medio de la diferenciación curricular perpetúa las inequidades socioculturales, limitando la movilidad social de las clases trabajadoras. Para esta corriente, los fondos públicos destinados a las escuelas técnicas son la forma más barata de producir trabajadores entrenados sensibles a los valores capitalistas del trabajo y con respeto infundido para el trabajo manual. La educación técnica forma individuos disciplinados que admiten sin alegatos el lugar que se les ha conferido en la estructura de la división del trabajo.

Según estadísticas, en el año 2012, de los 4 millones 812 mil 680 jóvenes ocupados (de 15 a 29 años de edad), el 53,0% alcanzó el nivel secundario, seguido por aquellos que tienen educación superior universitaria (18,2%), y aquellos con educación superior no universitaria (17,0%), mientras que el (11,8%) solamente alcanzaron estudiar a lo más

algún grado de educación primaria o no tienen nivel alguno. Cabe destacar que el nivel superior con quien todo joven desea alcanzar para insertarse al ámbito laboral, del total de ocupados el 35,2% cuenta con educación superior ya sea carrera técnica o universitaria. Informe Anual del Empleo en el Perú, año 2012. Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE). Esto se mantiene a la actualidad 2022, con cifras mucho mayores creando mayor brecha social.

Por otro lado, la tasa de desempleo juvenil bordea los 7,8% siendo superior al promedio nacional en 4,1 punto porcentual. Además, si se habla de calidad del empleo, en el Perú la tasa de subempleo es alta llegando al 30%, así como alta tasa de informalidad. Ello ha derivado en importantes dificultades de los egresados para encontrar trabajo, lo que se refleja en el desempleo entre los jóvenes con educación superior. Esta situación ha generado preocupación en las autoridades de las Instituciones Educativas, lo que ha redundado en la creación de diversos mecanismos de apoyo para la transición entre el momento de egreso y la incorporación al mundo laboral. Además, es importante mencionar que, en el 2012, el 48,9% de jóvenes solo trabajaban, seguido por los que no estudiaban ni trabajaban (19,5%) siendo este segmento el más vulnerable al no encontrarse en un proceso formativo, ni adquiriendo experiencia laboral; lo cual restringe severamente su posibilidad de una inserción laboral adecuada. En tanto, el 19,4% de los jóvenes solo estudian y el 12,2% estudian y trabajan.

El empleo y la educación se encuentran estrechamente vinculados, es así que la educación y la formación se han convertido, en factores estratégicos para promover el crecimiento económico y el bienestar social de cualquier país. Al terminar la secundaria, antes de ingresar al mercado laboral muchos desearían iniciar estudios post secundarios, que incluyen la educación ocupacional, técnica o superior universitaria. Lamentablemente, no todos lo lograrán. Desde una perspectiva económica, la educación debe ser vista como una inversión y también como un proceso. Frente a ello, hay ciertos elementos que generan una doble incertidumbre, porque las demandas son inciertas y las características de estas demandas también lo son. En consecuencia, en los últimos años ha crecido la incertidumbre del mercado

SENCICO, tiene como obligación la formación profesional técnica, para la industria de la construcción en el Perú, debería garantizar la mano de obra calificada para las necesidades de las empresas; es decir, debería servir como puente para el empleo, formando recursos humanos adecuados a los requerimientos del aparato productivo.

Esto implica que la formación profesional debe responder a las necesidades de desarrollo local y regional. La formación profesional, como parte de la educación, debe servir como herramienta para que las personas logren su inserción social y económica y además como instrumento que permita disminuir la incertidumbre social y laboral con que los jóvenes ingresan a la etapa adulta.

De acuerdo con la definición adoptada por el Ministerio de Educación y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la formación profesional es el conjunto de actividades destinadas a proporcionar los conocimientos, habilidades y destrezas, que permiten desarrollar capacidades y valores, para ejercer una ocupación o diversas funciones con competencias y eficacia profesional. La formación profesional reglada se ofrece en los Centros de Educación Secundaria, Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPRO); en Institutos Superiores Tecnológicos (IST), Institutos Superiores Pedagógicos (ISP), Universidades y en los servicios sectoriales de Formación Profesional. La formación profesional debería garantizar la mano de obra calificada para las necesidades de las empresas, es decir debería servir como puente para el empleo formando recursos humanos adecuados a los requerimientos del aparato productivo. Esto implica que la formación profesional debe responder a las necesidades de desarrollo local y regional.

Para lo cual SENCICO, pueda invertir en la Educación Superior Técnica de calidad, destinada a la investigación, creación y difusión de conocimientos, al logro de competencias profesionales de alto nivel, de acuerdo con la demanda y la necesidad sostenible del país, se necesita una flexibilización en el manejo de sus recursos económicos, RDR, para la adquisición de sus bienes, inmuebles e infraestructura y el desarrollo de sus actividades, con lo cual se pretende con la presente ley.

NECESARIA AUTONOMÍA EN LA RECAUDACIÓN DE LOS RECURSOS PROPIOS.

SENCICO, con la presente Ley, podrá utilizar sus propios recursos, para invertir en la Educación Superior Técnica, creando nuevos locales mejorando, su aplicando mayor tecnología, en virtud a mejorar su fuente de recaudación (aportes) "Las personas naturales y jurídicas que perciban ingresos por el desarrollo de Actividades de Construcción, señalados en la Sección F (Construcción) de la Clasificación Internacional Industrial Uniforme CIIU. El pago es exigible a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento, que dispone el cronograma de pagos." Con la presente Ley, este aporte se convierte en un certificado de aportes con rango de título valor, titulo ejecutivo para su cobranza, evitando que a la fecha crezca considerablemente su morosidad y prescripción de la obligación.

Lo más importante, que estos aportes que tienen un fin específico, sean trasladados a las regiones, como mínimo, en un 50% a favor de la zona geográfica donde se han generado, de esta forma se puede cumplir con los requerimientos de brindar los servicios educativos que ofrece -SENCICO, en los departamentos como: Amazonas, Ancash (Nuevo Chimbote), Lambayeque (Reque) y otros a nivel nacional.

El Servicio Nacional de Capacitación para la industria de la Construcción –SENCICO emitirá títulos a nombre de la Nación, en su calidad de Escuela Superior Técnica, para

lo cual, se creará el registro nacional de egresados de SENCICO, para lo cual el Consejo Directivo Nacional, aprobará el reglamento a propuesta del Directorio, aplicable a las carretas técnicas que oferta y el desarrollo a nivel nacional, gozando para todos los fines SENCICO de las exoneraciones y beneficios tributarios que otorga la legislación correspondiente a favor de la institución. Con la autonomía de esta Ley, permitirá que el Consejo Directivo emita sus propias normas internas, por excepción con rango de Decreto Supremo

Para ello, hay que tener en cuenta que, el Decreto Legislativo N° 1141 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, tiene por objeto el establecimiento de un sistema para la administración financiera del sector público en general. Conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1141, el ámbito de aplicación de la norma incluye a todas las entidades del Poder Ejecutivo. Por tal motivo, conforme a dicha disposición, el Decreto Legislativo N° 1141 sería una disposición general que incluye –en principio – a SENCICO, en su calidad de institución pública adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Es de suma importancia anotar que el inciso 2) del numeral 15.3 del artículo 15 precitado fue modificado por el Decreto de Urgencia N° 016-2019 (vigente desde el 01 de enero de 2020), cuyo texto es el siguiente: "2. Lo dispuesto por este párrafo no es de aplicación a las Universidades Públicas, así como a aquellos Recursos Directamente Recaudados que provienen del desarrollo de actividades de comercialización de bienes y servicios autorizadas por ley expresa o que tengan la condición de intangibles, conforme a norma legal expresa con rango de ley" Más adelante, el mismo inciso 2) del numeral 15.3 del artículo 15 fue derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 31367 (que entró en vigencia el 01 de enero de 2022).

En la Exposición de Motivos de la Ley N° 31367, se hace referencia a la derogación incluida en la Única Disposición Complementaria Derogatoria, en los términos siguientes: "Asimismo, en cuanto a la Única Disposición Complementaria Derogatoria se ha estimado conveniente excluir las excepciones expresas que están contenidas en el citado numeral 15.3 por cuanto, de acuerdo a la redacción vigente del mismo, al señalar los incisos numerales I y II del literal a. del inciso 1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1141 ya se excluyen a las Universidades Públicas; lo mismo sucede con la excepción a los Recursos Directamente Recaudados, toda vez que de los ingresos tributarios sólo comprende a las tasas, y no a los correspondientes a contribuciones, vale decir, los aportes por regulación, que son los que tienen la condición de intangibles. Respecto de la excepción referida a actividades de comercialización de bienes y servicios autorizadas, se remitieron comunicaciones a las entidades que financian su presupuesto anual institucional con RDR, solicitando información, en el sentido si

realizan las mencionadas actividades; el resultado obtenido es un mínimo de entidades que las realizan, de las cuales un buen número no tiene claridad respecto de su autorización, por tal razón, se propone el retiro de su excepción".

De esta manera, es importante anotar que, hasta antes de la vigencia de la Ley N° 31367 existía una excepción expresa en el Decreto Legislativo N° 1141 que resultaba aplicable a los recursos del Servicio Nacional de Capacitación para la construcción-SENCICO: conforme al Decreto Legislativo N° 147 el SENCICO es una entidad que genera Recursos Directamente Recaudados que provienen del desarrollo de actividades de comercialización de bienes y servicios, así como una entidad cuyos recursos están bajo la condición de "intangibles" conforme a una norma legal expresa con rango de ley. Es decir, el legislador optó, por los motivos de conveniencia expuestos en la Exposición de Motivos de la Ley N' 31367, retirar la excepción expresa que estaba señalada en el inciso 2) del numeral 15.3 del artículo 15 Decreto Legislativo N° 1141.

Por último, es necesario mencionar el Decreto Supremo N° 043-2022-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 24 de marzo de 2022. Conforme se indica en su artículo 1°, el objeto de esta norma es establecer las disposiciones para la aplicación de lo dispuesto en el numeral 15.3 del artículo 15 y el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo °' 1441. El Decreto Supremo N° 043-2022-EF contiene las disposiciones que precisan los recursos que forman parte del Tesoro Público a partir del año fiscal 2023, así como las responsabilidades y acciones que deben ser ejecutadas por las entidades competentes para su transferencia a las cuentas indicadas por la Dirección General del Tesoro Público.

Finalmente, es necesario indicar que, en marzo de 2022, el Ministerio de Economía y Finanzas, publicó el listado al cual se refiere la Disposición Complementaria Transitoria, incluyendo al Servicio Nacional de Capacitación para la construcción -SENCICO, Es decir, para el Ministerio de Economía y Finanzas y la Dirección General del Tesoro Público, el Servicio Nacional de Capacitación para la construcción- SENCICO se encuentra comprendido en los alcances del Decreto Legislativo N' 1141 y el Decreto Supremo N' 043-2022-EF. Con lo cual los Recursos Directamente Recaudados pasan a ser parte del Tesoro PÚBLICO como Recursos Ordinarios.

En el presente caso, se debe partir de la consideración de que ninguna norma ha derogado expresamente el Decreto Legislativo N° 147. Dada la importancia de una modificación en el régimen de los recursos del Servicio Nacional de Capacitación para la construcción -SENCICO, que claramente surge como una entidad que tendrá recursos "propios, permanentes e intangibles" orientados a determinados fines, lo más razonable y técnico para sustentar una derogación habría sido identifica concretamente la disposición o disposiciones particulares y dejarlas sin efecto mediante el Decreto Legislativo N° 1141 o cualquier otra norma con rango de ley.

Precisamente, esta situación es la que abre la posibilidad de evaluar la existencia de una antinomia total-parcial: se tiene una norma especial anterior (Decreto Legislativo N°147) y una norma general posterior (Decreto Legislativo N' 1141) que, en apariencia, regulan una misma materia (los recursos del Servicio Nacional de Capacitación para la construcción-SENCICO y sus características).

En este punto, puede también recurrirse a la descripción de los efectos negativos que la interpretación sobre la inclusión del Servicio Nacional de Capacitación para la construcción -SENCICO en los alcances del Decreto Legislativo N° 1141 conlleva para el cumplimiento de sus funciones institucionales. Es decir, que la interpretación del numeral 15.3 del artículo 15 Decreto Legislativo N° 1141 en un sentido derogatorio del régimen del Decreto Legislativo N° 147 es perjudicial para que el SENCICO pueda cumplir sus funciones sociales de educación para el trabajo en la industria de la construcción.

El Servicio Nacional de Capacitación para la construcción-SENCICO se financia principalmente con Recursos Directamente Recaudados y lo realiza a través de sus 21 sedes a nivel nacional. En el siguiente cuadro se muestra la ejecución de los últimos 05 años a nivel de Gasto Corriente (planilla de pago, pensiones, bienes y servicios, otros otros) y Gasto de Capital (Inversiones y otros bienes de capital), donde podemos ver que, en el año 2021, en gasto corriente llegó alcanzar el 93% y en gasto de capital el 73%.

CATEGORIA	2018			2019			2020			2021			2022		
	PIM	EJECU	%	PIM	EJECU	%	PIM	EJECU	%	PIM	EJECU	%	PIM	EJECU	%
Gto Corriente	81.7	72.8	89%	86.2	74.6	87%	98.5	65.1	66%	82.1	76.1	93%	84.7	47.5	56%
Gto de Capital	8.0	3.9	49%	17.9	6.0	34%	21.7	12.6	58%	34.0	24.8	73%	41.3	7.1	17%
TOTAL	89.7	76.7	**86%**	**104.1**	**80.6**	**77%**	**120.2**	**77.7**	**65%**	**116.1**	**100.9**	**87%**	**126.0**	**54.6**	**43%**

Presupuesto y Ejecución 2018 – 2022
Fuente de Financiamiento: Recurso Directamente Recaudados
(En Millones)

Sin duda, el proyecto propuesto permitirá mayor autonomía en la recaudación de los recursos de la Entidad.

Sin embargo, para el año 2023, sólo se ha asignado en el Presupuesto Institucional 18 millones, siendo el requerimiento de 48.9 millones. Es preciso indicar que el monto autorizado ha sido dado por la Fuente de Recursos Ordinarios, cuando el Servicio Nacional de Capacitación para la construcción -SENCICO normalmente financia su presupuesto y sus inversiones por Recursos Directamente Recaudados, este cambio de fuente de financiamiento se debe en virtud de lo dispuesto en el DS 043-2022-EF, donde

se indica entre otras medidas, que los **saldos de balance por la Fuente de Recursos Directamente Recaudados estarían siendo transferidos al Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a partir del año 2023. Este hecho también figura el proyecto de ley de la Ley de Presupuesto Público del 2023**

Por otro lado, existen requerimientos de autoridades locales donde se están otorgando terrenos para brindar los servicios educativos que ofrece Servicio Nacional de Capacitación para la construcción - SENCICO, departamentos como: Amazonas, Ancash (Nuevo Chimbote), Lambayeque (Reque). Asimismo, tiene la necesidad de mejorar y ampliar la infraestructura de las sedes actuales en Iquitos, Cusco, Piura, Los Olivos (Lima), y de contar con infraestructura propia en las regiones de Apurímac y Huancayo, principalmente, según los requerimientos efectuados que se tienen registrados a la fecha.

Todas estas acciones se desarrollarían siempre y cuando SENCICO, pueda utilizar los recursos que directamente recauda.

II. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

El Decreto Supremo N° 043-2022-EF contiene las disposiciones que precisan los recursos que forman parte del Tesoro Público a partir del año fiscal 2023, así como las responsabilidades y acciones que deben ser ejecutadas por las entidades competentes para su transferencia a las cuentas indicadas por la DGTP.

Finalmente, es necesario indicar que, en marzo de 2022, el MEF publicó el listado al cual se refiere la Disposición Complementaria Transitoria, incluyendo al SENCICO. Es decir, para el MEF y la DGTP, el SENCICO se encuentra comprendido en los alcances del Decreto Legislativo N' 1141 y el Decreto Supremo N' 043-2022-EF. Con lo cual los Recursos Directamente Recaudados pasan a ser parte del Tesoro Público como Recursos Ordinarios.

Precisamente, esta situación es la que abre la posibilidad de evaluar la existencia de una antinomia total-parcial: se tiene una norma especial anterior (Decreto Legislativo N'147) y una norma general posterior (Decreto Legislativo N' 1141) que, en apariencia, regulan una misma materia (los recursos del SENCICO y sus características). Con esta Ley se permitiría a SENCICO manejar sus propios recursos para desarrollar en forma eficiente y eficaz la enseñanza de educación Superior Técnica, que emite SENCICO y con ello busca disminuir la brecha social e incorporar mayor empleo en la población de escasos recursos económicos y sociales

Con la aplicación de estas normas se ha generado una incertidumbre con relación a la autonomía para la administración y predictibilidad de la disponibilidad de los recursos que capta el SENCICO, lo cual pone en riesgo el financiamiento de las metas previstas para los siguientes años.

Por otro lado, si bien es cierto, los aportes seguirán constituyendo recursos del SENCICO incluyendo sus saldos de balance, la determinación del monto de estos últimos y de ser el caso su reversión al SENCICO se realizará de acuerdo a los criterios, procedimientos y plazos que establezca el Tesoro Público, lo que, como es conocido, implica tiempos de espera incompatibles con la oportunidad de gasto en la que debe realizarse la ejecución presupuestal de gasto vinculado a los servicios que brinda el SENCICO.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO.

La presente propuesta de ley permitirá al SENCICO mayor autonomía en el destino de los recursos directamente recaudados y dotará de autonomía a la Institución para su autogestión y fortalecimiento pedagógico e institucional.

Permitirá que la Educación Superior Técnica, llegué a diversas regiones a nivel nacional, ya que SENCICO, tendrá mayor recaudación por sus aportes y estos serán invertidos en un 50% a favor de la zona geográfica donde se han generado.

Al haber mayor número de estudiantes y de egresados de SENCICO, tendrán ingreso directo a la industria de la Construcción que busca mano de obra calificada en distintas provincias de Perú, esta ley genera trabajo calificado y con ello, permitirá un desarrollo económico y estratégico en la lucha contra la pobreza.

Sin tener impacto en el presupuesto público, genera rentabilidad social al mermar la brecha de la demanda insatisfecha de mano de obra calificada.

IV. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL.

La propuesta legislativa guarda relación con la política de estado establecido en el acuerdo nacional, siguiente:

Políticas de Estado – castellano

II **Equidad y Justicia Social**
ACCESO UNIVERSAL A UNA EDUCACIÓN PÚBLICA GRATUITA, Y DE CALIDAD Y PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA CULTURA Y DEL DEPORTE.

(...) (j) mejorar la calidad de la educación superior pública, universal y no universitaria, así como una educación técnica adecuada a nuestra realidad.